

## CXCVIII

**1412-VII-6, Cuenca.— Juan II al obispo de Cartagena y al vicario general de Murcia para que no pongan excusas y paguen el pedido para costear la guerra contra los moros. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 172 v.)**

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizeaya e de Molina; a vos, Don Paulo, obispo de Cartagena, e a vos Gomez Ferrandez de Matas, vuestro vicario general en la çibdat de Murçia, e a los otros vuestros vicarios e juezes de la çibdat, e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades quel conçejo, cavalleros escuderos, ofiçiales, omes buenos de la dicha çibdat de Murçia se me enbiaron querellar e dizen que en al dicha çibdat ay muchos omes de corona que son sacristanes de las yglesias e casados e otros coronados que tienen mugeres e hijos que son pecheros e deven pechar en los mis pedidos e pechos e trebutos, por los bienes realengos que ellos tienen, e que en este pedido que yo mande echar este año que agora paso de mill e quatroçientos e honze años para la guerra de los moros que les echaron çiertas quantias de maravedis que pechasen e que ellos llamase servidores e familiares de las dichas yglesias e coronados que non quisieren pechar lo que les asy copo en el dicho pedido, e dizen que quando los cogedores, e alcalles, e alguaziles, los prenden e fazen prender por las quantias de maravedis que asy les copo en el dicho pedido que vos el dicho obispo e vos Gomez Ferrandez o los otros dichos vicarios e juezes de la dicha yglesia que les ponedes ensenia de escomunion, en tal manera, que las tales presonas legas por ser de corona se son excusadas e excusan de non pechar en el dicho pedido seyendo pecheros, en lo qual dizen que sy asy oviese a pasar que reçebrían en ello grand agravio e daño, e que los maravedis que los tales avian de pechar que seria cargado a los otros pecheros de la dicha çibdat, lo qual dizen que es cargo de conçeñsia. E enbiaronme pedir por merçed que en esto proveyese como la mi merçed fuese, e yo tovelo por bien.

E yo so maravillado de vosotros en estorvar que los que deven pechar los mis pedidos que los non pechen, porque vos ruego a vos el dicho obispo e mando a vos los sobredichos vicario e juezes e a cada uno de vos que a las tales presonas de corona pecheros que non son de ordenes sacras que son osados e vezinos e moradores de la dihcia çibdat d Murçia queles dexedes e consintades pechar e pagar las quantias de maravedis que les fue echado en el dicho pedido por los dichos bienes realengos, que ellos e cada uno dellos han eso mesmo de aqui a delante en lo que les copiere a pagar en los semejantes pechos e non dedes las semejantes cartas sentençia contra los dichos cogedores e alcalles, e alguaziles ni



contra alguno dellos. E sy algunas sentençias tenedes puestas en esta razon que las çeçedes luego e non pongades agora ni de aqui a delante enpacho alguno en las tales presonas que los maravedis pechos e pedidos deven pechar que lo non pechen non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno de vos por quien fincare de lo asy fazer e conplir.

Dada en al çibdat de Cuenca, seys dias de Jullio, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e doze años. Yo Gutier Diaz la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey de Aragon, tio de nuestro señor el rey de Castilla e su tutor e regidor de los sus regnos.

### CXCIX

**1412-VII-7, Cuenca.—Juan II al Concejo de Murcia anunciándoles el envío de Sancho Ferrández de León a recaudar las rentas. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 169 r-v.)**

Este es traslado de una carta de nuestro señor el rey escripta en papel e librada del señor Infante, e en las espaldas de los del su consejo e sellada del sello de la poridat, el tenor del qual es este que se sigue:

Don Johan porla graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, e alcalles, e cavalleros, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de las çibdades de Cartagena e de Murçia e de todas las villas e lugares del obispado de la dicha çibdat de Cartagena con el regno de la dicha çibdat de Murçia que agora son o seran de aqui a delante e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que mi merçed es de enbiar a esas dichas çibdades e villas e logares del dicho obispado con el dicho regno de Murçia a Sancho Ferrandez de Leon, mi contador, para que faga e arriende por menudo en esas dichas çibdades e en todas las villas e logares del dicho obispado con el dicho regno de Murçia las mis alcavalas e otras rentas del año primero que viene de mill e quatroçientos e doze años porque se puedan mejos arrendar e non se ayan de coger en fialdat.

Porque vos mando vista esta mi carta o el dicho su traslado signado que acojades al dicho Sancho Ferrandez en esas dichas çibdades e en las villas e lugares del dicho su obispado con el dicho regno, e les dedes e fagades dar posadas que pose, e lugar donde faga e pueda fazer las dichas rentas e non consintades que ninguno ni algunos buelvan pelea ni raydo con él ni con los que con él fueren a arrendar las dichas alcavalas, nils fagan mal ni daño ni desagui-

